

SECRETARIA: A despacho del señor Juez el presente proceso ejecutivo terminado por desistimiento tácito, con el memorial de diciembre 9 de los corrientes, mediante el cual el apoderado de la parte demandada solicita librar los oficios de desembargo. Sírvasse proveer.
Santiago de Cali, diciembre 18 de 2020
La Secretaria.

ZULLY VEGA CERÓN

**JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
RAD 76001310301120170032500**

Santiago de Cali, diciembre dieciocho (18) de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial y el escrito que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

Signifíquesele al memorialista que no es posible acceder a su solicitud de ordenar el levantamiento de las medidas cautelares sobre los bienes del demandado, toda vez que los mismos fueron dejados a disposición del Juzgado Primero Civil del Circuito de Tuluá-Valle, en virtud a la medida de embargo de remanentes decretada dentro del proceso ejecutivo adelantado por Proinsalud & Cía. SAS (Rad.2018-00190) que cursa en ese despacho, surtió sus efectos legales oportunamente.

Notifíquese

El Juez,

NELSON OSORIO GUAMANGA

E2

JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA
En Estado No. **1** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: ENERO 12 DE 2021

La Secretaria
ZULLY VEGA CERON

Firmado Por:

NELSON OSORIO GUAMANGA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 011 CIVIL DEL CIRCUITO CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
499d64ff9235ca1a3298a39b97a419d2cdb64e6998ce3cad81dac69e6ee2e6e4
Documento generado en 18/12/2020 08:34:18 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>